

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOLICITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA O LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES, CON EL OBJETO DE CONSERVAR, HACER CESAR O RESTITUIR A LA PERSONA EN EL GOCE DE SUS DERECHOS HUMANOS, SIN ESPERAR HASTA QUE SE EMITA LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO.  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que ***reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a efecto de que durante el procedimiento de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, la Procuraduría de los Derechos Humanos este en posibilidad de solicitar a las autoridades competentes la o las medidas precautorias o cautelares, con el objeto de conservar, hacer cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos, sin esperar hasta que se emita la recomendación correspondiente***, conforme a la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La semántica de los derechos humanos, según Norberto Bobbio quien ha señalado que la cuestión no resuelta en nuestro tiempo de los derechos humanos no es la de fundamentarlos o justificarlos, en último término de comprenderlos, sino de protegerlos. De tal manera que se trata de una labor preeminentemente política y jurídico positivo. Por ello, considera que más que discutir en definirlos, lo adecuado es definir los medios útiles para defenderlos y evitar su vulneración en forma irreparable<sup>1</sup>.

El termino derechos humanos se utiliza al menos en dos acepciones: a) como los instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado y; b) como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común. En el primer caso los derechos humanos deberán entenderse en el contexto de las obligaciones de los Estados que nacen en su Constitución y en el Derecho Internacional Público.

En tanto, Luigi Ferrajoli<sup>2</sup> propuso la definición teórica, puramente formal o estructural de los derechos humanos, considerándolos “derechos fundamentales”, estableciendo su definición como: “*todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar. Señaló que, como derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica*”. Y por estatus: “*la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas*”.

En síntesis, conforme a los referidos autores, teóricamente llámense derechos humanos o derechos fundamentales y con independencia de sus diversas definiciones, debe interesar a toda autoridad, la protección y la defensa de los mismos, mediante medidas legislativas, actos administrativos, medidas cautelares o precautorias que tiendan a prevenirlos, hacer cesar su violación o a restituirlos.

---

<sup>1</sup> Ramírez García, Hugo y Pallares Yabur, Pedro de Jesús. “Derechos Humanos” Promoción y defensa de la dignidad. Editorial Tirant lo Blanch. México 2021, Págs. 49 y sig.

<sup>2</sup> Ferrajoli, Luigi. “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”. Editorial Trotta. Madrid, España.2001,

La reforma constitucional de junio de 2011, al sistema de derechos humanos en el ámbito jurídico nacional, estableció por un lado la cláusula de apertura o permisión en su párrafo primero, para aplicar los Tratados Internacionales de los que México es parte y son aprobados por el Senado y, además, que no contravengan las disposiciones constitucionales.

Es decir, esta reforma, contrario a lo que se piensa, reforzó la supremacía constitucional en México, plasmada en el artículo 133 de la CPEUM. La cláusula de apertura, como podrá verse del propio diseño del párrafo primero aludido, señala en forma sistemática con el artículo 133, que la Constitución continua siendo la norma máxima en nuestro país y que toda la producción normativa debe alinearse con la misma. Sin olvidar que los tratados y sus normas que se refieran a derechos humanos, tienen el mismo rango constitucional en México.

Este artículo 1o de la Carta Fundamental en su párrafo segundo, introduce la vigencia del principio *pro homine* o pro persona y del principio de interpretación conforme, es decir, se debe buscar la mayor protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren en territorio nacional y siempre interpretando las normas y criterios más expansivos para su protección, en base a los principios establecidos.

Sin embargo, es preciso apuntar que los derechos humanos deben ser protegidos por todas las autoridades, incluido el ámbito legislativo, conforme a la redacción del párrafo tercero que a letra dice:

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***

De la lectura de dicho precepto, puede desprenderse con claridad que dicha norma constitucional ha establecido que son las autoridades las que deben proteger los derechos humanos de las personas que tengan carácter de personas humanas, aún cuando es de explorado derecho que, las personas jurídico colectivas también se consideran como poseedoras de derecho fundamentales, que no humanos, por la composición de personas físicas que tienen en su constitución jurídica.

En armonía con lo antes dicho, la Carta Fundamental en su artículo 102, apartado B, en la misma reforma de 2011 estableció:

***“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”***

De dicho dispositivo es fácil entender que se reforzó la constitución de los organismos de protección de los derechos humanos, denominados en las leyes secundarias Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos.

Son estos órganos protectores de los Derechos Humanos, los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”***

Ahora bien, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 369 de fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, ya desde entonces otorgó facultades a la Procuraduría de los Derechos Humanos en esta entidad, para proteger los derechos humanos, pero no solamente cuando se han cometido las violaciones, sino que también en forma preventiva antes de que las violaciones se consumen de forma irreparable. Tal facultad se otorgó al o la Titular de la Procuraduría o a los o las Subprocuradoras, a efecto de que en el caso de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades sobre los particulares, dotando de esta herramienta de intervención sólo para hacer cesar o restituir

cualquier violación, sin incluir la conservación del derecho humano que en forma inminente puede ser vulnerado. Dicha facultad se plasmó en el artículo 45 de la precitada ley de la materia, al señalar en forma textual:

**“Artículo 45.-** *El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.*

*La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas.”*

No obstante lo anterior, como puede ser observado, dicho dispositivo faculta a los funcionarios del órgano protector de los derechos humanos para que soliciten a las autoridades competentes, que se tomen las **“medidas necesarias”** para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos, o bien, que se produzcan daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como la modificación cuando las condiciones que las justifican cambien; sin embargo la ley local no especifica qué tipo de medidas deben tomarse, lo que se considera pudiese afectar la seguridad jurídica en el procedimiento en que se realice la solicitud a las autoridades responsables.

Por ello, se sugiere que a efecto de clarificar este aspecto, es necesario especificar qué tipo de medidas puede solicitar la Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de que se evite la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos y evitar que se consumen daños de difícil reparación, puesto debemos entender que en cada asunto o caso que se presente será variada la medida necesaria para evitar la consumación irreparable. Asimismo incluir las medidas para conservar los derechos humanos de las personas, que estén o se encuentren en peligro inminente de ser violentados.

Considerando que en todas las materias se aplica en la actualidad por criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de apariencia del buen derecho, donde la autoridad hace una valoración previa de las violaciones a derechos humanos, sin que ello signifique que necesariamente la vulneración se determine actualizada en la resolución final del proceso respectivo, es por lo que en materia de derechos

humanos se sugiere que a efecto de esclarecer con mayor rigor técnico la solicitud que puede hacer el órgano protector de los derechos humanos, es por lo que se considera pertinente incorporar en este precepto, que la solicitud estribe en medidas precautorias y en medidas cautelares, dependiendo de la naturaleza del caso específico y sus características particulares, en forma previa y no esperar hasta en tanto se desahogue el procedimiento iniciado de oficio o mediante la queja y se emita la recomendación correspondiente.

Ahora bien, las medidas precautorias o cautelares se definen por la doctrina como los instrumentos que puede decretar la autoridad, a solicitud de las partes o de oficio, con la finalidad de conservar la materia del litigio o del asunto en controversia, así como para evitar un grave e irreparable daño a algún sujeto procesal o parte o bien, a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso.

Dichas medidas deberán tener como propósito conservar, hacer cesar o suspender cualquier violación o restituir a la o las personas quejasas en el goce de sus derechos humanos presuntamente violentados, o bien, afectadas, cuando se inicia el procedimiento, por queja o de oficio.

Además, dichas medidas precautorias o cautelares sólo serán solicitadas a juicio de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en los casos en que estima que se realizan graves presuntas violaciones, o bien, que resulten de difícil o imposible reparación del daño causado o que pudiesen hacer imposible la restitución al afectado, en el goce de sus derechos humanos. Incorporándose en la presente iniciativa la facultad de solicitar la modificación de la o las medidas cuando resulten insuficientes.

Por otro lado la solicitud que realice la Procuraduría a la o las autoridades no tendrá efectos vinculatorios, y quedará como a la fecha, bajo la estricta responsabilidad de la o las autoridades el considerar la solicitud o no, pero deberán responder dentro del plazo no mayor a tres días naturales, si aceptan o no aplicar la medida precautoria o cautelar solicitada.

La incorporación de la presente iniciativa a la Ley de Protección de los Derechos Humanos, otorga mayor posibilidad de que en los casos señalados la Procuraduría pueda solicitar las medidas antes invocadas y procurar la conservación del respeto a los derechos humanos de las personas o evitar la consumación irreparable de la violación de derechos humanos, así mismo impedir los daños de difícil o imposible reparación en perjuicio de los ciudadanos.

Es por eso que esta fracción parlamentaria considera que el referido artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, debe ser reformado para incorporar la facultad de que la Procuraduría de los Derechos Humanos en esta entidad esté en posibilidad de solicitar a las autoridades responsables la aceptación de medidas precautoria y cautelares que se le propondrán por parte del órgano protector de los derechos humanos; medidas de las cuales no es factible formular un catálogo, dado que ello representaría el encasillar la solicitud en forma taxativa, y en materia de derechos humanos ello, no es factible, dado que cada asunto tendrá sus características peculiares, y la o las medidas propuestas dependerán del análisis de los hechos materia de la queja o los recabados de oficio por la Procuraduría.

Además, consideramos que es necesario clarificar que dichas medidas sólo procederán cuando se trate de presuntas violaciones graves a derechos humanos o para evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, teniendo la oportunidad la Procuraduría de solicitar la ampliación de la o las medidas cuando resulten insuficientes para lograr la protección del o los derechos humanos presuntamente violados o en peligro inminente de ser vulnerados.

Por otro lado, es de vital importancia que en caso de aceptar la medida o medidas solicitadas la autoridad competente informe sobre las acciones, o bien, las abstenciones de continuar realizando la presunta violación, aportando la evidencia correspondiente.

En síntesis, las medidas precautorias o cautelares tendrán por objeto el conservar el derecho humano que está en peligro inminente de ser vulnerado, hacer cesar las presuntas violaciones cuando haya iniciado las mismas, o bien, restituir las cosas al estado de goce pleno de los derechos humanos de la o las personas afectadas.

Considerando que aportando estas modificaciones se dota a la Procuraduría de mayores herramientas para solicitar la implementación de medidas precautorias o cautelares en forma inicial al procedimientos de investigaciones de posible violaciones a derechos humanos y no esperar a que se instaure el procedimiento, se determine la violación o violaciones a derechos humanos y se emitan la o las recomendaciones respectivas, cuando en los casos propuestos, la restitución de los derechos humanos podrían ser de imposible reparación al igual que los daños producidos, por lo que el

anticiparse con estas medidas en el procedimiento resulta benéfico para los gobernados , y por otro lado, se le otorga seguridad jurídica a efecto de que el órgano protector de los derechos humanos, así como la o las autoridades responsables, cumplan con el mandato constitucional establecido en el párrafo tercero del artículo 1º, para promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido nos permitimos proponer que el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, quede en la forma siguiente:

*“**Artículo 45.-** El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas **precautorias o cautelares** que estime necesarias **y procederán únicamente** para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación **cuando sean insuficientes** o cambien las situaciones que las justificaron.*

**Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.**

*La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas, **informando en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite**”*

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se otorga a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares cuando se trate de presuntas violaciones graves a los derechos humanos, o hagan difícil o imposible la reparación del daño, para el efecto de que los derechos humanos de las personas se mantengan conservador ante





inminentes violaciones, o bien, se hagan cesarlas presuntas violaciones o restituir a las personas en el goce de sus derechos humanos. Así como modificarlas, en caso de que sean insuficientes, y que la autoridad responsable, de aceptar la medida, acredite con evidencia las acciones realizadas o las abstenciones en la continuación de presuntas violaciones.

**II. Impacto administrativo:** No se advierte impacto administrativo.

**III. Impacto presupuestario:** No se percibe.

**IV. Impacto social:** Con esta facultad de solicitar medidas precautorias o cautelares la Procuraduría podrá intervenir en favor de los ciudadanos para conservar los derechos humanos de las personas, hacer cesar las violaciones o restituir las realizadas por la o las autoridades responsables, sin esperar a que se sustancie el procedimiento y se emita la recomendación correspondiente, ello, en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

### DECRETO.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“**Artículo 45.-** El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas **precautorias o cautelares** que estime necesarias **y procederán únicamente** para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación **cuando sean insuficientes** o cambien las situaciones que las justificaron.*

**Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.**

*La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas, **informando en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite***

### TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo  
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

**DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	30439
<b>Asunto:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA DERECHOS HUMANOS GP PRI
<b>Descripción:</b>	SE PRESENTA INICIATIVA DERECHOS HUMANOS GP PRI
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1829_20220531162417420.docx
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 09:33:19 p. m. - 31/05/2022 04:33:19 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	76-71-c3-b2-b2-23-11-4e-8c-a7-0f-9c-9a-e8-fa-42-63-d6-ed-a3-05-91-46-77-84-88-a2-df-13-89-41-a3-4e-1a-a0-52-27-56-77-d6-a7-15-f0-b7-3e-b7-76-75-34-13-27-69-cf-49-5d-de-55-d9-15-b6-c5-bb-c3-fa-cd-69-8b-39-b9-96-fa-24-9d-8b-21-e1-57-90-0d-ad-ba-f0-91-33-56-f6-69-a6-88-df-c5-2e-36-fb-d8-94-1f-3a-20-77-1c-a2-16-6e-95-d2-a1-af-9a-dd-a0-ce-cf-9b-0c-8b-48-fd-2f-e3-87-fa-bd-da-48-e4-d8-2b-b5-01-e1-0c-b9-dc-03-a7-02-d3-93-9e-59-d5-e5-2d-a5-d3-d3-25-b0-de-e8-1c-01-91-51-60-a4-60-09-91-2a-29-27-a6-c6-a9-0f-b3-4d-10-85-e4-af-ec-37-5b-18-54-4b-e8-47-d5-d6-19-97-0a-66-cd-73-ae-12-10-a9-6b-11-75-a7-b0-4b-88-99-de-dc-65-b3-ce-41-92-30-7d-15-ec-d6-2f-59-80-83-12-44-e4-62-9d-04-d1-41-49-2f-dc-11-c4-0e-be-e0-2d-ee-7f-9e-6d-de-b8-c6-3c-95-bd-fd-9e-0d-49-79-12-cc-37-cf-26-8c-b7		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 09:35:01 p. m. - 31/05/2022 04:35:01 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 09:35:02 p. m. - 31/05/2022 04:35:02 p. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637896117024245245
<b>Datos Estampillados:</b>	tx73MwR7ZzzOYWG6DQSkdNpk/wc =

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	273499809
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 09:35:03 p. m. - 31/05/2022 04:35:03 p. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 09:55:03 p. m. - 31/05/2022 04:55:03 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	8c-02-01-0c-f7-3e-0b-4b-f3-fb-44-56-24-18-70-34-ac-bc-80-26-b6-87-0c-64-a7-c5-13-62-31-3d-b4-21-e9-75-71-3d-56-d9-54-86-d7-c0-43-29-8e-d0-8f-09-8f-df-a8-41-ab-2f-6f-92-7c-53-a0-ce-7b-1d-00-40-52-57-fc-08-8a-8a-5c-27-f5-44-9a-99-33-74-df-6e-29-ff-e2-76-dc-22-84-08-a8-7b-52-66-ce-31-2b-94-eb-91-00-62-68-0e-f9-27-5e-dc-6e-ad-f2-59-b3-18-57-bf-1a-86-4f-5c-21-14-26-56-e5-4c-2a-eb-20-88-b2-c6-aa-07-17-31-37-7b-51-0a-22-42-5d-9c-11-d8-54-77-57-66-f6-89-a3-1c-22-4a-ab-75-a2-3b-66-0a-e8-73-57-a4-e0-bf-5a-9b-08-11-d7-21-f0-f7-a3-6d-02-59-9c-94-1f-80-c7-1c-db-e7-3f-17-99-8b-1a-a6-a2-0f-f9-b7-1b-fe-81-16-15-ef-df-d2-71-75-51-f1-36-32-ee-7c-9c-0a-2b-a9-8a-d7-83-65-16-68-aa-07-e9-1e-f0-82-eb-4d-e7-e2-2b-0f-3b-41-22-37-8a-58-5f-ce-8f-34-7d-1d-77-38-1e-41-e1-7d-63-1c-97-68		

## OCSP

<b>Fecha</b>	31/05/2022 09:56:46 p. m. -
--------------	-----------------------------

## TSP

<b>Fecha</b>	31/05/2022 09:56:47 p. m. -
--------------	-----------------------------

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	273501372
----------------	-----------

<b>(UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 04:56:46 p. m.	<b>(UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 04:56:47 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 09:56:49 p. m. - 31/05/2022 04:56:49 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637896130073379128		
		<b>Datos Estampillados:</b>	Gk5tMQdMmRejXGCjM+JwyLeW/PQ=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 10:22:05 p. m. - 31/05/2022 05:22:05 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	56-49-c0-f6-5d-82-1e-91-28-a4-44-81-d4-87-57-ee-e0-6c-0b-a1-3f-71-50-16-fc-f9-c3-b6-96-81-dc-c6-f4-9a-c2-25-78-89-35-83-0f-53-f8-5e-d0-ff-fc-b4-8b-17-19-94-80-b3-c9-6d-22-43-66-43-c3-61-c5-13-93-70-ba-31-8d-6e-30-7e-b2-2b-50-fe-8c-2c-e4-70-7b-5d-8c-4b-90-50-e1-86-a6-3e-a8-0c-25-27-5e-0c-a4-d0-18-95-73-b1-84-6d-6e-0e-12-f0-85-65-bd-43-9d-18-5b-15-72-15-da-1f-65-a4-d8-71-a8-9d-f0-0c-da-29-9f-16-73-2c-cf-86-0c-ea-e8-b1-bd-2c-66-58-87-e6-b3-76-53-41-f6-bb-09-db-a0-19-ce-82-59-c7-2c-de-4f-72-88-f8-c5-ed-f9-30-c2-b1-f5-e5-ae-24-e4-d2-f2-90-1d-81-70-09-88-1c-d9-be-eb-42-a7-71-a1-a2-de-ae-e4-4a-43-c1-8e-54-68-65-7b-e8-a0-5a-79-38-22-54-de-7e-81-c3-17-7e-58-5a-13-d4-fa-ff-71-41-f8-99-77-ec-f9-fd-36-c0-64-9f-11-4b-0d-ca-07-09-ea-07-b3-cf-5a-d2-32-f4-4d-3a-67-01-7d-4a		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 10:23:44 p. m. - 31/05/2022 05:23:44 p. m.	<b>Índice:</b>	273502571
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/05/2022 10:23:46 p. m. - 31/05/2022 05:23:46 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Número de Serie:</b>	2c
	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	<b>Emisor Certificado TSP:</b>		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	637896146254847187		
	<b>Datos Estampillados:</b>		
	kq4h9WklxBpc6YVH7SVFJP4fPW8=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 02:57:07 a. m. - 31/05/2022 09:57:07 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	21-83-05-75-8b-0d-fd-6a-08-b3-74-61-2b-e5-9a-a9-dc-61-e7-6d-06-c7-fc-ed-e7-d6-95-32-eb-84-b7-33-ca-c6-d6-25-ea-59-1a-42-cc-ba-06-49-7b-15-2b-fb-3f-04-80-f2-58-09-40-86-fa-8a-a7-d4-e0-29-aa-c9-d6-96-65-52-38-e6-2c-05-9f-75-57-42-b2-4b-72-4c-cc-ec-15-b0-4a-76-1c-18-28-c7-43-e4-c7-d1-06-ba-90-53-6a-82-ed-0c-10-02-03-83-43-56-0f-42-26-03-f0-ad-37-26-7e-5f-d6-49-4e-cd-67-4c-8f-db-f0-cf-06-3e-17-73-d5-3d-a2-d4-7e-82-70-70-44-e8-34-57-48-91-cc-9b-b0-e9-6c-2a-d1-3e-a4-bb-d1-4d-2f-c0-bd-17-0a-0e-99-a4-32-1d-33-bc-1f-8c-99-2b-59-db-c3-43-f0-0f-9b-1b-7c-0b-37-a8-9c-f5-07-ba-91-40-23-22-ae-6c-49-ea-cb-3e-0e-9e-fe-e1-f8-1b-3d-32-b3-42-5c-ec-04-34-4e-05-3a-fa-f3-46-47-48-59-b0-32-fb-79-ef-53-8e-79-f2-13-2e-b3-da-3f-14-20-8d-d7-45-7d-2a-49-89-26-75-4c-cd-ff-b5-83-4f-e3-ec		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 02:58:50 a. m. - 31/05/2022 09:58:50 p. m.	<b>Índice:</b>	273514790
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 02:58:55 a. m. - 31/05/2022 09:58:55 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Número de Serie:</b>	2c
	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	<b>Emisor Certificado TSP:</b>		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	637896311310924460		
	<b>Datos Estampillados:</b>		
	lBt0JNINhOcJWv9wTqAlf78+xWM=		

• Firma Electrónica Certificada •

FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 01:23:23 p. m. - 01/06/2022 08:23:23 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	0d-f0-e5-48-76-82-16-08-cd-74-8d-a0-ee-e9-77-0b-93-ff-61-96-73-5b-89-65-7f-15-25-58-16-d7-88-f7-f1-39-0c-f8-42-38-a6-76-f2-6a-d9-1a-9b-35-b3-26-14-88-a7-61-3e-36-6d-66-5f-3c-c0-9a-2c-fe-5d-0f-e9-96-b0-51-95-27-78-4f-3d-b2-82-50-d3-0a-28-8a-95-c6-7f-91-30-84-21-01-af-8a-05-15-29-e6-92-ad-7e-13-56-21-ad-58-a0-8c-b7-2b-4d-0e-e8-8b-d5-26-29-66-b3-6a-01-ea-d1-d7-45-1d-da-0c-8e-69-f1-eb-a0-72-26-bc-6b-2a-d5-30-5f-39-df-3d-f1-fe-1e-63-42-38-72-2f-b8-7b-b0-41-da-c2-db-50-ab-f0-8e-f4-31-6d-1e-28-80-a0-be-0e-59-62-74-de-73-f5-59-9d-79-63-15-ce-8a-93-2a-c2-f7-80-0c-40-29-1b-71-9b-ce-a4-1a-22-b1-89-72-1e-88-e6-58-76-b8-40-a0-9a-d3-46-1d-2c-bc-86-70-12-05-1c-72-67-40-27-fd-99-a4-75-4d-52-2b-30-6e-ae-b4-43-76-10-27-96-5c-68-b8-42-23-40-c9-ef-2c-c4-e9-29-e9-19-21-31-a2-80		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 01:25:03 p. m. - 01/06/2022 08:25:03 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 01:25:04 p. m. - 01/06/2022 08:25:04 a. m.	<b>Índice:</b>	273528062
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	01/06/2022 01:25:11 p. m. - 01/06/2022 08:25:11 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637896687044239982	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	xCgcqSNxSLZxp3nZWRit3c/HWUk=		